

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00232**, promovido por el señor **TIRSO ENRIQUE SIMANCA PADILLA** contra **AFP PORVENIR S.A, AFP PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 8 de noviembre de 2022.

El Secretario
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **TIRSO ENRIQUE SIMANCA PADILLA.**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**
Radicado: **2021-00232**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta agencia judicial fueron remitidas las contestaciones de las demandadas por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y la AFP PROTECCION**, las cuales, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS serán admitidas. De igual manera se procederá a fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y posiblemente la del artículo 80 del CPT y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.A.**, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de tres (03) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 08:30 AM del día 16 de noviembre de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y posiblemente la del artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

***Nota:** Antes de la audiencia a los correos electrónicos de las partes se les enviará el “link” para acceder a la audiencia. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, suministrar correo electrónico de su representada, a fin de practicar las pruebas solicitadas dentro del proceso, esto es, interrogatorio de parte, el cual puede ser allegado al correo electrónico de este Juzgado:*
lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **COLPENSIONES**, al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, portador de la T.P. 107.775 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Doctora EVELYN DAVILA BARRAZA, portadora de la T.P. No. 211.826 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. 115.849 del CSJ, en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de **PROTECCION S.A.**, a la Doctora VANESSA LUQUE BUITRAGO, portador de la T.P. 212.300 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f33a8b2033314b7d27b46630f5a591e27bffeaff4220be7e6b02cae7638a22**

Documento generado en 08/11/2022 11:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>